

Constancia. 27 de marzo de 2023. Señor Juez. Le informo que una vez verificado el código QR de identificación de firmas arrojó como resultado la consulta del enlace web <https://api.validart.co/api/evidencia/0c222576-2c27-4fc9-bd2f-9050521225af> como firmantes del título valor a los demandado en la presente demanda ejecutiva. A Despacho.

Evidencia válida. Fecha evidencia: 2021-02-09 14:44:31. Firmante: HECTOR RODRIGUEZ VILLEGAS, Firmante: PAULA ANDREA RODRIGUEZ VALERO, Firmante: GERARDO ANTONIO SUAREZ,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA NIT. 890.985.077-2
Demandado	PAULA ANDREA RODRÍGUEZ VALERO C.C 1.075.307.912 HÉCTOR RODRÍGUEZ VILLEGAS C.C 4.919.503 GERARDO ANTONIO SUÁREZ C.C 91.525.362
Radicado	05001-40-03-014- 2022-01232-00
Interlocutorio	651
Asunto	Libra mandamiento

Considerando que el documento – pagaré – aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo a tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 del mismo estatuto procesal, y en la forma que se considera legal, por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA** con NIT. 890.985.077-2 en contra **PAULA ANDREA RODRÍGUEZ VALERO** con C.C 1.075.307.912, **HÉCTOR RPDRÍGUEZ VILLEGAS** con C.C 4.919.503 y **GERARDO ANTONIO SUÁREZ** con C.C 91.525.362, por los siguientes conceptos:

Pagaré número 20000272

- Por la suma CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL DOCE PESOS M/CTE (**\$4.055.012**) por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios causados desde el 11 de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación, a la máxima tasa estipulada en la Ley, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO. - Se le advierte a la demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme el La Ley 2213 de 2022.

TERCERO. - Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO. - **Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.**

QUINTO. – Se le recuerda a la abogada demandante que, de conformidad con lo dispuesto en el “Protocolo para la Gestión de Documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente” Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es responsabilidad de este Juzgado velar por las condiciones de seguridad, protección de la información y recuperación del repositorio frente a contingencias, por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es controlado sólo a los abogados y a las partes, no a dependientes, más aún cuando quien autoriza cuenta con acceso a la carpeta digital del expediente desde el estudio de las demandas por parte del Despacho, se publican las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en La Ley 2213 de 2022 (salvo excepciones) y la Secretaría remite los oficios acorde a la carga impuesta por dicha normatividad.

SEXO. – Se reconoce personería jurídica a la abogada MARÍA VICTORÍA OCAMPO BETANCUR, con T.P. 124.420 del C.S de la J., en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO. – Se requiere a la apoderada demandante para que suministre al Juzgado certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que la apoderada tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con los dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

Juez

P1

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c560e371e04b4988fbd917a483a47b57a3cf3aaf67bba2bc682fb59babe3c**

Documento generado en 28/03/2023 04:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>